



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0336

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 28.NOV.2023

### **VISTOS:**

El Informe de Órgano Instructor N° 001-2023-INABIF/USPPD.CAR-SAN FRANCISCO DE ASIS de fecha 06 de noviembre de 2023 y la Carta N° 000001-2022-INABIF/USPPD.CAR-ESPERANZA de fecha 13 de diciembre de 2022, por el cual se inició el procedimiento administrativo disciplinario (en adelante PAD) a la servidora ANA MARÍA CAÑOLA SALDARRIAGA (en adelante la servidora procesada); y,

### **CONSIDERANDO:**

#### **I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

Que, en virtud del Informe de Precalificación N° 000244-2022-INABIF/UA-SUPH-STPAD, de fecha 05 de diciembre de 2022, elaborado por la Secretaria Técnica del INABIF (en adelante Secretaria Técnica), se recomendó al Coordinador del CAR Esperanza, iniciar el procedimiento administrativo disciplinario (PAD) en contra de la servidora procesada Ana María Cañola Saldarriaga, por incurrir en la presunta falta disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, "*d) La negligencia en el desempeño de las funciones*";

Que, mediante Carta 000001-2022-INABIF/USPPD.CAR-ESPERANZA, de fecha 13 de diciembre de 2022, y notificada el 15 de diciembre de 2022, el Coordinador del CAR Esperanza resolvió iniciar el PAD en contra de la servidora procesada recomendando como posible sanción a imponérsele la suspensión sin goce de remuneraciones; con los descargos de la señora Ana María Cañola Saldarriaga;

#### **II. LA FALTA INCURRIDA, LAS NORMAS VULNERADAS Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

##### **2.1.- Falta imputada y normas vulneradas**

Que, conforme se desprende del acto de inicio del PAD, el presente procedimiento administrativo disciplinario se ha instaurado a fin de valorar la existencia de responsabilidad por presunta negligencia en el desempeño de las funciones, debido a que la servidora procesada, en su condición de Apoyo Administrativo en el CAR Esperanza, no habría controlado y actualizado los kardex de existencia de almacenes, respecto a las donaciones de medicamentos que fueron encontrados en el baño de varones de dicho CAR el día 11 de octubre de 2022 por parte de la visita inopinada de las Congresistas de la República: Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez e Hilda Marleny Portero López, Presidenta y Miembro, respectivamente de la Comisión Especial Multipartidaria de Protección a la Infancia en el Contexto de la Emergencia Sanitaria.

Que, de acuerdo con la Directiva N° 001-2004/INABIF-OPD "Normas para la Captación y Otorgamiento de Donaciones de la Unidad Ejecutora N° 006: INABIF", se ha establecido:

*«IV. RESPONSABILIDAD. La aplicación, cumplimiento y seguimiento de los establecido en el presente instrumento es de responsabilidad de las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Bienestar Familiar-INABIF».*



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0336

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 28.NOV.2023

Que, el literal b) del numeral 6.11 de dicha directiva, respecto a la recepción de bienes muebles se ha señalado:

*«b. En las Unidades Operativas, la recepción de donaciones de bienes muebles, está a cargo del Director o Administrador, quien suscribirá conjuntamente con el donante el “Acta de Entrega y recepción de Bienes” (en original y tres copias) conforme al Anexo 02. La documentación sustentatoria de las donaciones serán remitidas a la Oficina de Administración de la Sede Central con copia a su Gerencia de Línea».*

Que, por su parte, el literal d) y e) del numeral 6.11 de dicha directiva especifica:

*«d. Las personas encargadas de la recepción tienen la responsabilidad de constatar la utilidad y los aspectos sanitarios de los bienes donados en especial cuando se traten de alimentos, medicinas y ropas usadas.*

*e. En caso de que los bienes donados no reúnan las condiciones de calidad adecuadas (sanitarias y de higiene) serán rechazados, informándose los motivos de la no aceptación de la Oficina de Administración o a las Gerencias de Línea y al donante».*

Que, las funciones asignadas, la servidora procesada no habría controlado que los medicamentos, producto de las donaciones, no se encuentren vencidos o por el contrario, de verificar que estos se encontraban ya expirados debió de rechazarlos o luego de que estos hayan sido recepcionados en buen estado y que con el transcurrir del tiempo hayan caducado debió de actualizar el registro de medicamentos donados; debiendo de prever que deben ser desechados de acuerdo a lo que dispone la normativa de la autoridad de la materia; no debiendo dejar los medicamentos donados acumulados en cajas y bolsas, menos aún depositadas en el baño de varones, el cual no es un ambiente idóneo, como lo es un almacén, para mantener la calidad y salubridad de los medicamentos;

Que, la función de controlar y actualizar los kardex de existencia de almacenes, en el caso de las donaciones de medicamentos comprendería la actividades de: a) La recepción, en la cual se controla la calidad de los medicamentos e insumos médicos que ingresan como producto de donaciones, los cuales a su vez deben ser registrados; b) El almacenamiento y conservación, lo cual conlleva a que los responsables conserven los medicamentos e insumos médicos en condiciones adecuadas, así como garantizar su existencia; c) El control de stock, el cual comprende constatar las condiciones de los medicamentos e insumos médicos almacenados, la adopción de medidas correctivas en caso que se requiera y reportar sobre aquellos medicamentos que hayan expirado o de aquellos insumos médicos que presenten defectos o se encuentren inutilizables; y, d) El despacho de medicamentos bajo condiciones óptimas de bioseguridad a los usuarios, que en este caso son los residente del CAR Esperanza. En ese sentido, se puede advertir que, al encontrarse medicamentos vencidos, así como material médico en ambientes inapropiados, la servidora procesada ha incumplido dicha obligación. Asimismo, se constató que no existe un procedimiento para el desecho de medicamentos vencidos en el CAR Esperanza;

Que, por consiguiente, la conducta investigada de la servidora procesada se encuentra prevista y tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, que señala: “*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones*”.



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0336

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 28.NOV.2023

### **2.2.- Descripción de los hechos y medios probatorios**

Que, con fecha 11 de octubre de 2022, a través de una visita inopinada al CAR Esperanza las Congresistas de la República: Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez e Hilda Marleny Portero López, Presidenta y Miembro, respectivamente, de la Comisión Especial Multipartidaria de Protección a la Infancia en el Contexto de la Emergencia Sanitaria, acompañadas de un grupo de 08 personas. En un momento dado, dos miembros que acompañaban a la comisión parlamentaria advirtieron que en el baño de varones se encontraban 11 cajas medianas y pequeñas y en su interior 07 bolsas con medicamentos vencidos y no vencidos.

Que, se solicitó la presencia de la Fiscalía, apersonándose la Fiscal Adjunta Provincial de San Miguel, Magdalena y Pueblo Libre, Dra. Armida Luz Castillo Santiago, acompañada de tres miembros de la Policía Nacional del Perú, con lo cual se procedió a realizar el Acta de Intervención Policial, así como el Acta de Lacrado de dichas cajas de medicamentos, en el cual se señala: *"(...) y habiendo facilitado el ingreso la coordinadora, procedemos en este acto a ingresar hacia la mano izquierda, al ambiente que constituye el uso de baño de varones en uso, donde se aprecia que se encuentran apiladas varias cajas de cartón con medicamentos dentro de bolsas, que se procede a incautar en este acto, previa diferenciación entre vencidas y no vencidas (...). Cabe indicar que dichos productos han sido lacrados en dos cajas de cartón en presencia de los participantes, los cuales (...) firmarán las actas de lacrado, los mismos que serán remitos a la DIGEMID para su evaluación respectiva (...)"*.

Que, mediante acta se dejó constancia que la congresista Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez señaló: *"Como parte de su función pasa una visita inopinada llegando a las 09:00 a.m. a las instalaciones de del CAR, siendo recibidos por su directora, se pasó a la verificación de las instalaciones y a la visita a los SS.HH, se verifica doce (12) cajas de medicamentos e insumos médicos como sueros, jeringas, agujas, sondas, lentes, mascarillas, entre otros, llamando la atención que dicho baño viene siendo usado como armario y se produzca una contaminación cruzada, provocando que los medicamentos sean inutilizables, así como de insumos médicos, solicitando la intervención de la policía y solicitando la presencia del Ministerio Público"*.

Que, se realizó el lacrado de las dos cajas, señalándose en primer lugar: *"En la ciudad de San Miguel, siendo las 12:30 horas del día 11OCT2022, presente el instructor en el Centro de Atención Residencial Esperanza –INABIF, sito en Jirón Mariscal Castilla N° 501, se procede en este acto a lacrar una caja de cartón conteniendo en su interior siete (07) bolsas con medicamentos encontrados en uno de los ambientes destinados como servicios higiénicos (baño), del local antes mencionado INABIF (medicamentos no vencidos), caja M1, que se detalla en el Acta de Intervención"*. Por otro lado, en la otra acta de lacrado se señaló: *"En la ciudad de San Miguel, siendo las 12:45 horas del día 11OCT2022, presente el instructor en el Centro de Atención Residencial Esperanza –INABIF, sito en Jirón Mariscal Castilla N° 501, se procede en este acto a lacrar una caja de cartón conteniendo en su interior cinco (05) bolsas con medicamentos vencidos, encontrados en uno de los ambientes destinados como servicios higiénicos (baño), del local antes mencionado INABIF (medicamentos no vencidos), caja M2, que se detalla en el Acta de Intervención"*.

Que, respecto a los medicamentos no vencidos de acuerdo al Acta de Intervención Policial, se



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0336

## Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 28.NOV.2023

detallan los que se encuentran en la siguiente imagen:

este acto para la diferenciación entre vencidos y no vencidos se procede a indicar en  
 los que se encuentran en la siguiente imagen:

Fortizimil (91) (20mg), Fortizim R (10) (10 mg), Alergida (09), Amolectina 200 (00) (00),  
 Magalox (04), Irtax 5ml (09), Tring 60 ml. (02), Libarax (04), Alergical 5ml (06),  
 Mucocit. 80 ml. (00), Tormacil (00), Doloral 80 mg (10), Curax Forte (09),  
 Esogalar (00), Felsinar 20 mg. (01), Libbara D 80 (04), Libbara D 200 (02), Mobar D 1 (10),  
 Labolac (09), Alergical 5mg (00), Bio genin (09), Nlastizol 4ml. (04), Neulizol 10mg (00),  
 Vital (06), Rhimedo (04), Simacil 10mg (06), Puriner 20 mg (01), Formator (00),  
 Charlton (06), clambant (00), Dimozul (00), Bago utat (126), Colequim 15 mg. (00),  
 Colequim tabs (01), Toramle (04), Basal Compasol (00), Mucocor (04), Broncoprimin (0),  
 Tobazol (02), Fortifan (02), Nolef (04), Bio gata (00), Xalar (04), Dolor forte (02),  
 Capacabime (01), Flacor (00), Sopral (02), Neulizol (02), Colufora (01), Flexmax (02),  
 Nicoprex (02), Namprem (02), Tacteral (02), Naxalen (02), Rapriman (00),  
 Rapriman tabs. (02), Ilectin (01), Evacet (01), Faromim (02), Milpax (00), Etibentil (02),  
 Eriten fe 20 (01), Eriten (01), Mucocor 800 (02), Bio gata (01)

Arriada Liz Castillo Santiago  
 Fiscal Adjunta Provincial Penal (1)  
 1ra Fiscalía Corporativa Penal de  
 Magdalena - San Miguel - Pueblo Libre  
 Quinto Distrito

Ludovico Alvarado  
 80 PUP

Piragam (06), Bilaxten (01), Amantel (01), Laxim (01), Bria (01), Amolaxal (01),  
 Weflex (01), Eulen 8p (01), Bilaxten (01), Pexadol (01), Imecil (01), Tegedil (01),  
 Comfer (01), Doprex (01), Doxat (02), Nistaglos (01), Alergis (01), Alisar (01),  
 Ladiguol (00), Haraates (00), Batis (00), Balprol (01), Piemont (01), Simogclair (01),  
 Osteovit max (01), Caesopar (01), Toramle (01), Piemom (01), Multiflora (01),  
 Otomistin (01), Misomax (01), Nolef 20 (01), PBM (01), Doo Venta max (01), Allegra (01),  
 Flacort (01), Promenzil (01), Drogaminol (01), Bisuader 15 Juster 6%, Leta+4 (01),  
 Dolora (00), Capocex 20 mg. (18), Valade (22 cajas), Rapaxox a (01), Doluxil (01), Rapaxox tabs. (01)

Que, respecto a los medicamentos vencidos de acuerdo al Acta de Intervención Policial, se detallan los que se encuentran en la siguiente imagen:



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0336

## Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 28.NOV.2023

Los medicamentos encontrados siendo:

Litbitana D 20 ml. (11), Hidralaz 200 ml. (3), Bisbacter 48 tabletas (02),  
Fruitemin forte (06), Ibuprofeno 120 ml (01), Covid chic 2,7 ml (03),  
Beneft forte 60 ml. (05), Iedatim 200 ml. (01), Algecal 20 ml. (04),  
Ibuprofeno 30 ml. (29), Omeprazol 20 ml (01), Grifocetil 60 ml. (04),  
Nigoxa 20 mg (01), Alkayado 1ml (04), Confar 5ml. (14), Lemosya 200mg (12),  
Lactesit 30 tabl., Doxoral 5ml (01), Cenua 10 ml. (04).

Debe suarse que dichos productos han sido lacrados en dos cajas, de cartón,  
en presencia de los participantes, los cuales que son los que formaron  
los actas de lacrado, los cuales que serán remitidos a DICOMIS para  
su evaluación respectiva y emisión de los reportes que corresponden para tener  
pleno de ley pertinentes.

Armida Luz Castillo Santiago  
Fiscal Adjunto Provincial Penal (1)  
vs Fiscalía Corporativa Penal de  
Magdalena - San Miguel - Pueblo Libre  
0111 - 11992020

Carolina Arana Blum  
SS PNP

Idccfell.  
06727486

Herleny Rentería  
7547232.

Pamela  
8032382.

Que, con fecha 12 de octubre de 2022, la abogada de la USPPD, Greta Juana Esmeralda Nakada Ludeña, efectuó una entrevista a la anterior encargada del CAR Esperanza, Jacqueline Madeleine Apaéstegui Velásquez, en mérito de los hechos ocurridos el día 11 de octubre de 2022 durante la visita de los miembros de la Comisión de Protección de la Infancia del Congreso, donde según el Acta de Intervención Policial, se encontraron cajas de cartón con medicamentos vencidos y no vencidos en el baño de varones; el cual se reproduce a continuación:

- 1) ¿Sabe usted la procedencia de los medicamentos encontrados en el baño de varones?  
Sí. Es una donación realizada por una persona natural que dona permanente. La donación ingreso este año.
- 2) ¿Quién se encarga de la recepción de las donaciones? ¿Y registra las donaciones?  
La administrado del CAR. También la administradora del CAR.
- 3) ¿Sabe usted por qué los medicamentos se encontraban en el baño de varones?



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0336

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 28.NOV.2023

*Inicialmente los medicamentos se encontraban en el área administrativa, luego fueron trasladados al auditorio. Posteriormente, en el mes de setiembre se realizó la limpieza del auditorio. Traslado algunas cajas que continúan adornos de navidad al área del baño de varones, que en realidad es un espacio para ducha, porque en los almacenes no hay espacio para su almacenamiento. Se indicó al señor de limpieza que traslade las cajas con mucho cuidado ya que están los nacimientos. Recién el día de los hechos tomé conocimiento que en las cajas también habían medicamentos.*

*4) ¿Se ha realizado el registro de la donación recibida según norma interna?  
No se ha realizado. Tenía conocimiento de la recepción de la donación, pero no los detalles*

*5) ¿Quién se encarga de la distribución de las donaciones?  
El apoyo administrativo se encarga de las donaciones médicas, realiza la entrega de medicamentos cada vez que el médico del CAR lo solicita.*

*6) ¿Cómo se realiza la eliminación de los medicamentos vencidos?  
Solo sé que son eliminados por el inodoro.*

*7) ¿Desde cuándo está de vacaciones la administradora?  
Desde el 10 de octubre al 24 de octubre, correspondiente al periodo 2020-2021, 15 días.*

*Quiere precisar que, le sorprendió mucho cuando el día de los hechos se encontraron los medicamentos en las cajas. Pensaba que solo había juguetes y adornos navideños.*

Que, con fecha 12 de octubre de 2022, la abogada de la USPPD, Greta Juana Esmeralda Nakada Ludeña, efectuó una entrevista a la encargada del CAR Esperanza, Ida Clarivel Castillo Falla, en mérito de los hechos ocurridos el día 11 de octubre de 2022 durante la visita de los miembros de la Comisión de Protección de la Infancia del Congreso, donde según el Acta de Intervención Policial, se encontraron cajas de cartón con medicamentos vencidos y no vencidos en el baño de varones; el cual se reproduce a continuación:

*1) ¿Tenía conocimiento de la existencia de los medicamentos encontrados en el baño de varones?  
Indica que no.*

*2) ¿Desde cuándo asumió la dirección del CAR?  
Desde el día 05 de octubre de 2022.*

*3) ¿Quién autorizó las vacaciones de la administradora del CAR?  
Cuando asumo el CAR la administradora ya tenía programado sus vacaciones.*

*4) ¿Tenía conocimiento de la visita de los integrantes de la Comisión de Protección a la Infancia?  
No.*

*5) ¿Cómo se desarrolló la visita y cómo se dio el hallazgo de los medicamentos?  
Los integrantes antes de ingresar preguntaron por el Hogar de Madres Adolescentes. Se les indicó que este es el CAR Esperanza.  
Igual decidieron realizarla visita. Se les brindó elementos de bioseguridad para que vieran a los niños. Luego de la visita a los niños, luego pasaron al área de lavandería y cocina.*



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0336

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 28.NOV.2023

*En el transcurso, se acercan los dos varones del grupo e indicaron que en el baño habían encontrado cajas con medicamentos. Sacaron las cajas y separaron los medicamentos vencidos y no vencidos. Más detalles se encontraron en el informe que se envió a la Unidad de Línea.*

*6) ¿Ha recibido la entrega de cargo de la anterior encargada del CAR?  
No, que aún no lo presenta.*

Que, con fecha 12 de octubre de 2022, la abogada de la USPPD, Gretty Juana Esmeralda Nakada Ludeña, efectuó una entrevista al médico del CAR Esperanza, Oscar David Moya Huertas, en mérito de los hechos ocurridos el día 11 de octubre de 2022 durante la visita de los miembros de la Comisión de Protección de la Infancia del Congreso, donde según el Acta de Intervención Policial, se encontraron cajas de cartón con medicamentos vencidos y no vencidos en el baño de varones; el cual se reproduce a continuación:

*1) ¿Conocía la existencia de los medicamentos encontrados en el baño de varones?  
No, indica que Jorge, el apoyo administrativo le entrega la lista de medicamentos escrito a mano, para que tenga conocimiento de su existencia. El médico ve los que están próximos a vencer y los resalta. También los pide cada vez que necesita para los residentes.*

*2) ¿A la fecha hay falta de medicamentos en el área de tóxico?  
A la fecha no. Meses atrás faltaba baclofeno, que lo da el SIS. El SIS no entrega lactulosa, es lo que falta en estos momentos.*

*3) ¿Sabe si los medicamentos encontrados son entregados por el SIS o donaciones?  
Indica que todo es donaciones.*

*4) ¿A su entender, considera necesario que se cuente con un área de almacén para medicamentos más amplio?  
Si es necesario, hay un área pequeña en el primer piso al lado del área de biberones.*

*5) ¿Quién es responsable del área de almacén de medicamentos?  
Indica que el área administrativa. Solo es responsable de los medicamentos que se encuentran en el área de tóxico.*

*6) ¿El equipo administrativo le consulta sobre la pertinencia de recepción de medicamentos donados?  
En ocasiones sí. Cuando le consultan observa si son necesarias o si van a ser usados.*

*7) ¿Quién es responsable del control de la vigencia o vencimiento de los medicamentos?  
Indica que es responsable. Cuando los medicamentos están próximos a vencer o vencidos es comunicado al apoyo administrativo. Desconoce que hacen con los medicamentos vencidos.*

*8) ¿Cómo toma conocimiento de la existencia de medicamentos?  
Indica que toma conocimiento cuando el apoyo administrativo le entrega la lista de medicamentos donados o de los medicamentos que entregados por el SIS.*

*Precisa que, en el desarrollo de los hechos observó que había medicamentos que no habían sido registrados, es decir, desconocía su existencia.*

Que, con fecha 12 de octubre de 2022, la abogada de la USPPD, Gretty Juana Esmeralda Nakada



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0336

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 28.NOV.2023

Ludeña, efectuó una entrevista a la enfermera del CAR Esperanza, Carla Zapata Peláez, en mérito de los hechos ocurridos el día 11 de octubre de 2022 durante la visita de los miembros de la Comisión de Protección de la Infancia del Congreso, donde según el Acta de Intervención Policial, se encontraron cajas de cartón con medicamentos vencidos y no vencidos en el baño de varones; el cual se reproduce a continuación:

1) *¿Quién les entrega los medicamentos que los niños toman?*

*Indica que el Lic. Jorge, el apoyo administrativo. Cada 15 días le entregan una lista de medicamentos e insumos médicos.*

2) *¿Conocía la existencia de medicamentos que encontraron en el baño de varones?*

*Indica que no tuvo conocimiento.*

3) *¿Tiene conocimiento de donde provienen los medicamentos que toman los niños?*

*Señala que, en tópico se maneja una lista de medicamentos donados y otra lista de medicamentos que ingresan del SIS.*

4) *¿Quién realiza el control de los medicamentos que están vencidos o vigentes?*

*Indican que las enfermeras de tópico realizan el control de los medicamentos, verificando sus fechas de vencimiento y ordenándolos de tal forma que se usen primero.*

*Cuando un medicamento se vence, es informado al área administrativa, Jorge.*

- *Se procede a llamar por teléfono a la Lic. Lisbeth Ari, quien indicó que, en una ocasión, por indicación de Jorge se desechó medicamentos vencidos.*

Que, con fecha 12 de octubre de 2022, la abogada de la USPPD, Gretty Juana Esmeralda Nakada Ludeña, efectuó una entrevista al apoyo administrativo, Jorge Eduardo Torres Temoche, en mérito de los hechos ocurridos el día 11 de octubre de 2022 durante la visita de los miembros de la Comisión de Protección de la Infancia del Congreso, donde según el Acta de Intervención Policial, se encontraron cajas de cartón con medicamentos vencidos y no vencidos en el baño de varones; el cual se reproduce a continuación:

1) *¿Tenías conocimiento de la existencia de los medicamentos que fueron encontrados en el baño de varones?*

*Sí. Antes los medicamentos se encontraban en el auditorio, la semana pasada, aproximadamente, fueron trasladados al área donde fueron encontrados.*

*El traslado lo realizó el personal de limpieza. Señala que ya, días atrás, la directora dio la indicación de ordenar el auditorio. Precisa que el traslado de los medicamentos fue un error, dado que solo debían trasladar las cajas donde habían adornos navideños.*

2) *¿Sabes la procedencia de los medicamentos encontrados?*

*Indica que es donación. El proceso de donación pasa por la administradora. Aproximadamente, ingresaron los medicamentos donados hace dos meses. Su trabajo es registrar los medicamentos que ingresan, separa los vencidos y los vigentes. Solo se registra como donación los medicamentos que no están vencidos. Los que están vencidos los desechan.*

3) *¿Los medicamentos encontrados fueron registrados?*



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0336

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 28.NOV.2023

*Estaban en proceso de registro. Teniendo en cuenta que, no había registro, el área de salud no tenía conocimiento de su existencia. Él apoya con realizar el registro y es entregado a la administradora para elaborar el Acta de Donación.*

4) *¿La anterior directora tenía conocimiento de la recepción de estos medicamentos?*  
Sí.

5) *¿Dónde se almacenan los medicamentos donados?*  
*Una vez registrados, son trasladados al almacén de medicamentos. Cada 15 días el área de tópico solicita medicamentos e insumos médicos. Se le entrega lo solicitado indistintamente si son SIS o donaciones.*

6) *¿Con qué frecuencia ingresan medicamentos donados?*  
*En lo que va del año han ingresado dos o tres veces.*

7) *¿En el almacén de medicamentos como se encuentran ordenados?*  
*Se guardan los medicamentos que ingresaron del SIS y los medicamentos donados, en ambientes separados.*

Que, de acuerdo con el Acta de Intervención Policial de fecha 11 de octubre de 2022, realizado en las instalaciones del CAR Esperanza, queda acreditado que en el baño de varones se encontraron cajas, dentro de las cuales se encontraban bolsas con medicamentos producto de donaciones, algunos de ellos vencidos y otros no; siendo que, dicho ambiente no es apropiado para su almacenamiento, además que no se contaba con un registro de acuerdo con la Directiva N° 001-2004/INABIF-OPD.

Que, la Directiva N° 001-2004/INABIF-OPD "Normas para la Captación y Otorgamiento de Donaciones de la Unidad Ejecutora N° 006: INABIF", se ha establecido: "IV. RESPONSABILIDAD. La aplicación, cumplimiento y seguimiento de los establecido en el presente instrumento es de responsabilidad de las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Bienestar Familiar-INABIF", en ese sentido corresponde determinar la responsabilidad administrativa de la servidora procesada en su condición de apoyo administrativo en el CAR Esperanza.

Que, el literal b) del numeral 6.11 de dicha directiva, respecto a la recepción de bienes muebles se ha señalado:

*"b. En las Unidades Operativas, la recepción de donaciones de bienes muebles, está a cargo del Director o Administrador, quien suscribirá conjuntamente con el donante el "Acta de Entrega y Recepción de Bienes" (en original y tres copias) conforme al Anexo N° 02. La documentación sustentatoria de las donaciones serán remitidas a la Oficina de Administración de la Sede Central con copia a su Gerencia de Línea".*

Que, se debe señalar lo dispuesto en el literal d) y e) del numeral 6.11 de dicha directiva:

*"d. Las personas encargadas de la recepción tienen la responsabilidad de constatar la utilidad y los aspectos sanitarios de los bienes donados en especial cuando se traten de alimentos, medicinas y ropas usadas.*

*e. En caso de que los bienes donados no reúnan las condiciones de calidad adecuadas (sanitarias y de higiene) serán rechazados, informándose los motivos de la no aceptación a la Oficina de Administración o a las Gerencias de Línea y al donante".*



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0336

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 28.NOV.2023

Que, ante la pregunta a la anterior encargada del CAR Esperanza; Jacqueline Madeleine Apaestegui Velásquez, si se ha realizado el registro de las donaciones (medicamentos) de acuerdo a la normativa interna, ésta señaló que no se ha realizado, que tenía conocimiento de la recepción de la donación pero no los detalles. Por otro lado, en la entrevista que se le realiza al médico del CAR Esperanza, Oscar David Moya Huertas, este indicó: “(...) en el desarrollo de los hechos observo que habían medicamentos que no habían sido registrados, es decir, desconocía de su existencia”. Asimismo, cuando se le pregunta al apoyo administrativo del CAR Esperanza, Jorge Eduardo Torres Temoche, cuando se le pregunta si sabía de la procedencia de los medicamentos encontrados, éste responde que el proceso de donación pasa por la administradora; y ante la pregunta de que si los medicamentos encontrados fueron registrados, éste señala que: “Estaban en proceso de registro. Teniendo en cuenta que no había registro, el área de salud no tenía conocimiento de su existencia”.

### **III.-DESCARGO DE LA SERVIDORA PROCESADA Y RECOMENDACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR EN CUANTO A LA COMISIÓN DE LA FALTA**

#### Del descargo de la servidora procesada

Con fecha 28 de diciembre de 2022, la servidora investigada presentó sus descargos, indicando lo siguiente:

- 1) *Que, a la suscrita no se le ha encargado el cargo o puesto ni funciones de “Administradora” del CAR Esperanza, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS del INABIF.*
- 2) *Que, conforme a lo dispuesto en el RIS, no existe ningún acto resolutivo emitido por la autoridad competente del INABIF, por el cual se me haya otorgado la encargatura de cargo, puesto o funciones en la condición de “Administradora” del CAR Esperanza; siendo mi competencia funcional de “apoyo administrativo”.*
- 3) *Que, pretender imputarme el incumplimiento de una función que no se encuentra previsto dentro de las funciones específicas que da origen a mi contrato de trabajo CAS, esto es, el proceso CAS N° 95-2015/INABIF-CECAS, constituye clara contravención del principio de tipicidad previsto en el numeral 4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.*

#### Del informe del Órgano Instructor

Que, mediante el Informe de Órgano Instructor N° 001-2023-INABIF/USPPD.CAR-SAN FRANCISCO DE ASIS, el Director del CAR San Francisco de Asis comunicó al Órgano Sancionador, el Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano del INABIF, las conclusiones y recomendaciones de la fase instructiva, señalando que no existe documento y/o prueba idónea que acredite que la servidora procesada realizaba funciones de Administradora.

### **IV.-PRONUNCIAMIENTO DE ESTE DESPACHO COMO ÓRGANO SANCIONADOR**

Que, se debe precisar que es deber de todo órgano revestido de competencia para instruir, imponer la inexistencia de responsabilidad disciplinaria, en cautela del debido procedimiento



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0336

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 28.NOV.2023

administrativo disciplinario, resolver según el mérito de los actuados que obran en el expediente administrativo; en ese sentido, corresponde en esta fase analizar las imputaciones realizadas por este órgano instructor y los medios probatorios, así como también los argumentos que en su defensa ha alegado la servidora procesada;

Que, resulta importante señalar que, para emitir fallo sancionatorio se requiere que obre en el proceso prueba “que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del servidor civil investigado”; en sentido, corresponde analizar los medios probatorios que sustentaron la imputación de cargos contra la servidora procesada, a efectos de determinar con certeza si la investigada ha incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, después de haber reexaminado los actuados, es de indicar que el Director del CAR San Francisco de Asis, ha determinado que la servidora procesada no realizaba funciones de Administradora del CAR Esperanza, debido a que no existe documento idóneo que señale lo contrario, únicamente desarrollaba funciones de Apoyo Administrativo, de acuerdo a la plaza de postuló en el Proceso CAS ° 95-2015/INABIF-CECAS.

Que, en ese sentido, de la lectura literal de la imputación contenida en la Carta N° 000001-2022-INABIF/USPPD.CAR-ESPERANZA, de fecha 13 de diciembre de 2022, se indica que, en su condición de Apoyo Administrativo en el CAR Esperanza, no habría controlado y actualizado los kardex de existencia de almacenes, respecto a las donaciones de medicamentos que fueron encontrados en el baño de varones de dicho CAR el día 11 de octubre de 2022 por parte de la visita inopinada de las Congresistas de la República.

Que, de esta manera, se desprende que la servidora procesada no habría podido controlar y actualizar los kardex de existencia de almacenes, respectivamente;

Que, en tales circunstancias, resulta pertinente considerar que bajo el *principio de causalidad* la responsabilidad por las irregularidades debe recaer directamente en aquella persona que efectúa la conducta transgresora de la ley, ya sea esta, mediante acción u omisión de sus funciones;

Que, la decisión determinada a la servidora procesada se basa en los principios de causalidad y presunción de inocencia, por lo que corresponde declarar la **ABSOLUCIÓN DE LOS CARGOS IMPUTADOS** en la Carta N° 000001-2022-INABIF/USPPD.CAR-ESPERANZA notificada el 15 de diciembre de 2022, que apertura el procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora **ANA MARIA CAÑOLA SALDARRIAGA**;

Que, en consecuencia, no existen suficientes elementos de prueba que acrediten que la servidora procesada habría cometido la falta establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0336

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 28.NOV.2023

Que, estando a las recomendaciones del Informe del Órgano Instructor N° 001-2023-INABIF/USPPD.CAR-SAN FRANCISCO DE ASIS, emitido por el Director del CAR San Francisco de Asis, este Órgano Sancionador, estima que no está acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora **ANA MARIA CAÑOLA SALDARRIAGA** por la comisión de las faltas disciplinarias imputadas en la Carta N° 000001-2022-INABIF/USPPD.CAR-ESPERANZA ; por lo que, corresponde la absolución de los cargos y el archivamiento del procedimiento administrativo disciplinario aperturado en su contra;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ABSOLVER** de los cargos imputados en la Carta N° 000001-2022-INABIF/USPPD.CAR-ESPERANZA a la servidora **ANA MARIA CAÑOLA SALDARRIAGA**. En consecuencia, se dispone el archivamiento del presente procedimiento administrativo disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución dentro de los cinco (5) días hábiles a la servidora **ANA MARIA CAÑOLA SALDARRIAGA**, de conformidad con el artículo 115° del D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de la presente resolución y el expediente N° 164-2022 a la Secretaría Técnica del INABIF para su custodia, una vez notificada.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese,**

Firmado Digitalmente

---

**VICTOR HUGO MELENDEZ ASENJO**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano  
Órgano Sancionador